

NUEVO CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN

Como ya anticipamos en nuestro Boletín del pasado mes de enero de 2016, la publicación de las disposiciones de desarrollo del CAU en el mes de diciembre de 2015 permite su plena aplicación a partir del próximo 1 de mayo de 2016. Adjuntamos al final de este Boletín los enlaces a los Reglamentos comunitarios de referencia.

Además, la reciente publicación de las normas transitorias y del plan de trabajo de la Comisión para el desarrollo y la implantación de los nuevos sistemas electrónicos completa el marco normativo de aplicación del CAU progresivamente desde el próximo 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

En la actualidad se están preparando por la Comisión unas directrices con orientaciones interpretativas que contribuirán a la interpretación uniforme de las nuevas disposiciones del CAU por todos los estados miembros, uniformidad que constituye uno de los principios básicos de la nueva normativa aduanera.

Al margen de los cambios que se derivan del nuevo CAU relativos al uso de las nuevas tecnologías para la comunicación, intercambio y almacenamiento de información, que conllevará progresivamente una modificación de los procedimientos utilizados en este ámbito, se destacan a continuación las principales modificaciones que incorpora el CAU y que, a partir del próximo 1 de mayo de 2016 regularán las operaciones de comercio exterior.

Anticipamos que nuestros comentarios no constituyen una relación exhaustiva de todas las modificaciones que el CAU y sus disposiciones de desarrollo incorporan, sino una mera identificación de aquellas que consideramos pueden afectar de manera más generalizada a los operadores de comercio exterior.

1. Decisiones relativas a la aplicación de la legislación aduanera

El procedimiento de solicitud y adopción de decisiones para la aplicación de la normativa aduanera se regula expresamente en la legislación aduanera por lo que, con carácter general, las disposiciones nacionales (en nuestro caso, la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo) dejan de ser de aplicación.

2. Concepto de exportador

Se modifica el concepto de exportador, que ya no se centra tanto en el poder de disposición de las mercancías, sino en la necesidad de ser titular del contrato con el adquirente en un tercer país (o, cuando menos, tener el poder de determinar que las mercancías sean transportadas fuera de la Unión) y estar establecido en el territorio aduanero de la Unión.

3. Valor en aduana

En relación con la valoración en aduana de las mercancías, cabe destacar algunas modificaciones relevantes:

1. Desaparece la posibilidad de tomar en consideración como valor en aduana el valor de una transacción distinta a la última venta que da lugar a la importación ("first sale for export"), sin perjuicio de la aplicación de un régimen transitorio hasta el próximo 31 de diciembre de 2017. En cualquier caso, siguen existiendo especialidades para ventas domésticas y utilización de depósitos aduaneros.
2. Se unifican las disposiciones referidas al ajuste por cánones y derechos de licencia para los distintos tipos de intangibles, eliminando las previsiones especiales para las marcas de fábrica o comerciales, y se explicitan los requisitos para su adición (ya anticipados por el Comité Técnico de la Organización Mundial de Aduanas y el Comité del Código Aduanero en sus comentarios).
3. En las transacciones entre empresas vinculadas se establece con carácter imperativo la necesidad de examinar si la vinculación ha influido en el precio.

4. Regímenes especiales

Además de la simplificación y la reordenación de los antiguos regímenes y destinos aduaneros, las principales modificaciones son las siguientes:

1. Desaparecen los depósitos francos y las zonas francas tipo II. Las restantes zonas francas pasan a ser un régimen de depósito.
2. El destino especial pasa a ser un régimen especial, sometido por tanto a procedimientos de autorización.
3. Se amplía la posibilidad del uso de mercancías equivalentes a todos los regímenes especiales (con las limitaciones previstas en la normativa), siempre que esté previsto en la autorización.
4. En el régimen de perfeccionamiento activo (RPA), desaparece la modalidad de reintegro así como el requisito de intención de reexportar. Se extiende, además, la posibilidad de uso del régimen por no comunitarios (concesión discrecional). Por su parte, el régimen de transformación bajo control aduanero desaparece al subsumirse en el RPA.

Asimismo, la determinación de los derechos de importación en RPA se efectuará, como regla general, en base al valor de la mercancía en el momento de nacimiento de la deuda aduanera, salvo que el operador solicite expresamente que se tomen en cuenta los elementos existentes en el momento en que las mercancías se vincularon al régimen especial.

5. En el régimen de perfeccionamiento pasivo (RPP), la opción de determinar el valor en aduana en base a los costes de transformación pasa a ser la regla general.

5. Procedimientos aduaneros

1. Modificación de los procedimientos seguidos en relación con los almacenes de depósito temporal y el traspaso de las mercancías entre ambos, además de la ampliación de los plazos de estancia a 90 días.
2. Previsión de un despacho centralizado de las mercancías a nivel europeo y de un sistema de autoevaluación ("autoliquidación" de derechos y controles aduaneros).
3. Redefinición de la domiciliación como "sistema de inscripción contable en los registros del declarante".
4. Previsión de una simplificación de los movimientos de mercancías a Canarias, pendiente de desarrollo, pero que conllevará la eliminación del DUA.
5. Se introducen cambios procedimentales en materia de gestión aduanera que, por su excesiva casuística, no desarrollamos en este documento tales como la revisión de las simplificaciones para mercancías de escaso valor, declaraciones sumarias, prueba de estatuto comunitario, declaraciones previas a las salidas y formalidades en la salida de mercancías, certificaciones de origen preferencial y no preferencial, etc.

6. Informaciones arancelarias y de origen vinculantes (IAV e IVO)

Estas informaciones serán vinculantes, no sólo para las autoridades de los distintos estados miembros sino también para sus titulares, que deberán identificarlas expresamente en sus declaraciones en Aduana y cuyos plazos de validez se reducen a tres años.

Sin perjuicio de que se prevé la posibilidad de emitir este tipo de informaciones vinculantes para cuestiones distintas a clasificación y origen, esta cuestión no ha sido objeto aún de desarrollo.

7. Recaudación

7.1 Garantías

1. Se delimitan los supuestos de garantías potestativas y obligatorias.
2. Se modifica la regulación y validez de las garantías globales.
3. Se establecen supuestos de dispensa o reducción de garantías globales para deudas potenciales (operadores que cumplan determinados requisitos) y de reducción para deudas reales (sólo para Operadores Económicos autorizados de simplificaciones).
4. Se delimitan los tipos de garantías aplicables y garantes. Estos cambios pueden dar lugar a una alteración de las garantías actualmente utilizadas o a su reevaluación en el marco de las autorizaciones a las que se encuentren vinculadas.

7.2 Aplazamientos de pago

Se someten a solicitud expresa.

7.3 Intereses de demora

El cálculo de los intereses de demora se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aduanera.

7.4 Condonación y devolución

Se simplifican los procedimientos de solicitud de condonación y devolución y se modifican los plazos aplicables.

8. Operador económico autorizado (OEA)

En el ámbito de los criterios para la concesión del OEA, el historial satisfactorio de cumplimiento exige tener en consideración todas las áreas fiscales y no sólo las aduaneras. Además, para el OEA de simplificaciones aduaneras se exige acreditar un nivel adecuado de competencia o de cualificación profesional para su actividad.

Ambos requisitos también serán exigidos en la obtención de simplificaciones aduaneras en general (despacho centralizado, garantía global, etc.).

9. Disposiciones transitorias

Con carácter general, la nueva normativa resulta de aplicación a partir de 1 de mayo de 2016, con las siguientes particularidades:

1. Las autorizaciones concedidas antes de dicha fecha se mantendrán, en el caso de vigencia ilimitada en tanto no se reevalúen. En caso de vigencia limitada, hasta que finalice su validez o, a más tardar, 1 de mayo de 2019.

En cualquier caso, las condiciones de uso de estas autorizaciones se deberán adecuar a las nuevas disposiciones del Código, salvo los supuestos expresamente previstos.

2. Las informaciones vinculantes anteriores a 1 de mayo de 2016, mantendrán sus plazos de validez. Serán vinculantes también para los titulares.
3. Las decisiones para aplazamientos de pago ya concedidas se mantienen en vigor, bien de forma ilimitada, o bien hasta la reevaluación de las autorizaciones con las que están relacionadas.
4. Precintos: Posibilidad de su uso hasta que se agoten las existencias o hasta el 1 de mayo de 2019, como máximo.

Enlaces al CAU y sus disposiciones de desarrollo

1. Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión:
<http://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf>
2. Reglamento delegado (UE) nº 2015/2446, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión:
<https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf>
3. Reglamento de ejecución de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión:
<http://www.boe.es/doue/2015/343/L00558-00893.pdf>
4. Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446:
<http://www.boe.es/doue/2016/069/L00001-00313.pdf>

Síguenos:

**www.garrigues.com**

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.

Hermsilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00